

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018
del C.S.J)

**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo
Montoya**

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C., 03 de abril de 2024

Ref. 110014003082-2023-01864 -00

Si bien es cierto que se allegó escrito de subsanación por medio del cual se intentaba corregir las anomalías indicadas en el auto de 30 de enero de 2024, lo cierto es que, la certificación de la obligación que se allegó, no satisface las exigencias establecidas en el artículo 422 del C.G.P., para ser considerado como un título ejecutivo en contra de la parte demandada.

En efecto, nótese como a pesar de que con el escrito de subsanación se allegó una certificación expedida por la aseguradora demandante a través de la cual se indicaron los valores que ha pagado a favor de la señora LAURA MERCEDES TORRES HURTADO en virtud de la póliza de arrendamiento No. 57729 por concepto de indemnización del siniestro N° 945, no puede desconocerse que, dicho documento no es claro, ni expreso, puesto que, no especificó de forma concreta y puntualizada el concepto de los valores sufragados, es decir, no se determinó si los montos allí estipulados como pagados correspondían a los servicios públicos domiciliarios o cánones de arrendamiento causados, ni el periodo en que se generó cada de estas obligaciones.

Por lo cual al no reunir la certificación de la subrogación de la obligación requerida las exigencias establecidas en el artículo 422 del C.G.P., ante su ausencia de claridad, no queda más camino que negar el mandamiento ejecutivo, si se toma en consideración que este documento se trata de un título ejecutivo complejo (póliza, contrato de arrendamiento y certificación de subrogación).

Por lo expuesto el Juzgado, se dispone:

RESUELVE:

NEGAR el mandamiento de pago solicitado por **BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.**, en contra de **WILLIAM ENRIQUE ACOSTA DURAN.**, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. .

Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

GRETHA CAMELA CAMACHO TORRES
JUEZ

an

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá¹

Bogotá D.C., el día 04 de abril de 2024

Por anotación en estado N° 42 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



FLOR ALBA ROMERO CAMARGO
Secretaria

Firmado Por:
Gretha Camela Camacho Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 082
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5397650e2249d86637bd51e69a5072d249d077762f686b4dd41a6c7c5523cc49
Documento generado en 03/04/2024 06:09:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>